

CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA EMPRESA PHYTOPLANT RESEARCH S.L.U. PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE INVESTIGACION “AGRONOMÍA DE NUEVAS VARIETADES DE CÁÑAMO DE MULTIPLICACIÓN VEGETATIVA PARA USO BIOMÉDICO EN ANDALUCÍA OCCIDENTAL”

Expediente IFAPA 036/2015

CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA EMPRESA PHYTOPLANT RESEARCH S.L.U. PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE INVESTIGACION “AGRONOMÍA DE NUEVAS VARIETADES DE CÁÑAMO DE MULTIPLICACIÓN VEGETATIVA PARA USO BIOMÉDICO EN ANDALUCÍA OCCIDENTAL ”

En Sevilla, a 13 de abril de 2015

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. **Dña. M^a del Carmen Ortiz Rivas**, Presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, nombrada por Decreto 126/2014 de 2 de septiembre (BOJA nº 172 de 04 de Septiembre de 2014), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con C.I.F. Q- 4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo “Los Bermejales, 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **Stefan Martin Meyer**, con en nombre y representación de la empresa PhytoPlant Research S.L.U. (en adelante PHYTOPLANT), con CIF B-64830144, en calidad de Administrador Único (de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas según escritura pública nº 3732 del 14/09/2010 ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, D. Joan Rubies Mallol) y domicilio en C/ Astrónoma Cecilia Payen. Edificio Centauro, módulo B-1, Rabanales 21 - Parque Científico Tecnológico de Córdoba, 14014, Córdoba.

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Contrato, a cuyos efectos.

EXPONEN

Primero. Que el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica es una Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, creado por la Ley 1/2003, de 10 de abril y regulado por esta Ley y por sus Estatutos.

Segundo. Que IFAPA dentro de los objetivos propios, determinados en la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, se encuentran los de contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de estos sectores.

Tercero. Que conforme al artículo 3.d) del Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de IFAPA, para el cumplimiento de tales objetivos IFAPA desarrollará las funciones necesarias, entre las cuales se encuentra la de servir de instrumento de apoyo a los sectores agrario, pesquero y alimentario mediante la prestación de servicios, la realización de estudios y asesoramiento y de las actuaciones complementarias que redunden en la mejora de los sistemas productivos.

Cuarto. Que el artículo 32 de la Ley 16/2007 de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y del Conocimiento atribuye al IFAPA la potestad para suscribir convenios de colaboración y celebrar contratos cuyo fin sea la realización de alguna de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el Organismo.
- c) La prestación de Servicios técnicos relacionados con los fines propios del Organismo.

Quinto. Que el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado en su RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en su artículo 4.1 m) excluye de su ámbito de aplicación a "Los Contratos por los que un ente, organismo o entidad del sector público se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente Contrato".

Sexto. Que IFAPA, a través de su Centro Las Torres-Tomejil de Sevilla, desarrolla investigaciones dentro de las Áreas de Producción Agraria y de Producción Ecológica y Recursos Naturales y posee conocimientos previos (Know How, títulos de propiedad intelectual y/o industrial) y experiencia probada en el área de trabajo objeto de la presente línea de Investigación (en adelante, Conocimientos previos al proyecto o trabajo).

Séptimo. Que la empresa PHYTOPLANT está interesada en la colaboración con IFAPA para el desarrollo de una asistencia técnica titulada "AGRONOMÍA DE NUEVAS VARIETADES DE CÁÑAMO DE MULTIPLICACIÓN VEGETATIVA PARA USO BIOMÉDICO EN ANDALUCÍA OCCIDENTAL" y cuya descripción se realiza en el Anexo I, que es parte integrante de este contrato.

Por todo lo anteriormente expuesto, es deseo de las partes intervinientes formalizar el presente Contrato con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto de este Contrato es la realización, por parte de IFAPA, a través de su Centro Las Torres-Tomejil en Alcalá del Río (Sevilla), de la asistencia técnica titulada "AGRONOMÍA DE NUEVAS VARIETADES DE CÁÑAMO DE MULTIPLICACIÓN VEGETATIVA PARA USO BIOMÉDICO EN ANDALUCÍA OCCIDENTAL".

El objetivo específico de este proyecto es el estudio del comportamiento agronómico de tres nuevas variedades y doce híbridos de cáñamo de multiplicación vegetativa cultivados bajo plástico (macrotúnel), considerando como factores de variación distintas densidades de siembra y la fecha de trasplante.

SEGUNDA.- RESPONSABLES DEL PROYECTO Y SEGUIMIENTO

Los responsables del desarrollo del proyecto por IFAPA, serán D. Iván Francisco García Tejero, Investigador Contratado Doctor del Área de Producción Ecológica y Recursos Naturales y D. José Luis Muriel Fernández, Investigador Titular del área de Producción Ecológica y RR.NN (en adelante RESPONSABLES); que tendrán como interlocutor válido por parte de PHYTOPLANT al Dr. D. Salvatore Casano.

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deben dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará a las siguientes direcciones:

A PHYTOPLANT:

- Comunicaciones de carácter científico-técnico:
 - Responsable: D. Salvatore Casano
 - Dirección: Calle Astrónoma Cecilia Payne. Edificio Centauro módulo B-1, Rabanales 21 - Parque Científico Tecnológico de Córdoba, 14014, Córdoba
 - E mail: s.casano@phytoplant.es
 - Teléfono: 627944848

- Resto de comunicaciones:
 - Nombre de la empresa: Phytoplant Research S.L.
 - D. Stefan Martín Meyer
 - Dirección: Calle Astrónoma Cecilia Payne. Edificio Centauro módulo B-1, Rabanales 21 - Parque Científico Tecnológico de Córdoba, 14014, Córdoba
 - E mail: info@phytoplant.es
 - Teléfono: 666950500

A IFAPA:

- Comunicaciones de carácter científico-técnico:
 - Responsable: Iván Fco. García Tejero y José Luis Muriel Fernández
 - Dirección: Centro Las Torres-Tomejil IFAPA. Ctra Sevilla - Cazalla Km 12,2. 41200, Alcalá del Río, Sevilla (España)
 - E mail:
ivanf.garcia@juntadeandalucia.es,
josel.muriel@juntadeandalucia.es
 - Teléfono: 671 532 878, 671 532 845
 - Fax: 34 955 045 625

- Resto de comunicaciones:
 - Secretaria General de IFAPA
 - A la atención de D. Alberto Sánchez Martínez
 - Dirección: Edificio Administrativo "Los Bermejales", Avda. Grecia s/n, planta 1ª, 41012 SEVILLA.
 - E mail: secretariageneral.ifapa@juntadeandalucia.es
 - Teléfono: 954 99 46 03
 - FAX: 954 99 46 64

TERCERA.- CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DEL PROYECTO.

Los responsables aceptan realizar la asistencia técnica, de acuerdo con el Anexo I que se adjunta como parte inseparable del Contrato.

CUARTA.- DURACIÓN

El presente Contrato entrará en vigor el día siguiente de su firma, finalizando el 30 de noviembre de 2015. El contrato podrá prorrogarse si no se hubieran logrado los resultados deseados en el plazo establecido, y/o ambas partes considerasen oportuno continuar la asistencia técnica. En este caso, y siempre con anterioridad a la finalización del Contrato, suscribirán prórroga al efecto.

QUINTA.- SEGUIMIENTO DEL PROYECTO

IFAPA informará a PHYTOPLANT de la marcha de los trabajos mensualmente.

Terminada la asistencia técnica, IFAPA emitirá un informe final estableciendo las conclusiones a que se llegue en el mismo. Dicho informe se efectuará contra certificación expedida por PHYTOPLANT en la quede constancia de su recepción.

SEXTO.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Como contraprestación por el proyecto, PHYTOPLANT se compromete a abonar a IFAPA la cantidad de TRECE MIL OCHOCIENTOS EUROS (13.800 €), que IFAPA devengará con arreglo a los siguientes plazos:

- ONCE MIL QUINIENTOS EUROS (11.500 €), a la firma del Contrato.
- DOS MIL TRESCIENTOS EUROS (2.300 €), a la finalización del Contrato.

Estas cantidades deberán incrementarse con el correspondiente IVA aplicable en cada momento, que en la actualidad es el 21%.

El abono de dicha cantidad se hará efectivo, a través de transferencia, en la cuenta núm. C/C 0182 5566 78 0201507232, IBAN ES23 0182 5566 7802 0150 7232, de la entidad bancaria BBVA a nombre de IFAPA, contra facturas dirigidas a PHYTOPLANT (indicando como referencia: Expediente IFAPA 036/2015).

Los pagos de estas cantidades serán ingresados dentro de un periodo de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura.

En el caso de incumplimiento del plazo de pago, será de aplicación la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como una indemnización por los costes de cobro previsto en su artículo 1 punto cuatro de la referida Ley.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DIFUSION DE LA INFORMACIÓN.

Cada parte se compromete a no divulgar, de cualquier manera, la información científica o técnica que pertenece a la otra parte, que puede haber tenido acceso durante el desarrollo del proyecto relacionado con este Contrato.

Esta cláusula permanecerá en vigor de forma indefinida a partir de la firma del contrato.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- d) La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el Proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Cuando IFAPA desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de PHYTOPLANT, mediante carta certificada dirigida al representante de la misma en el seguimiento del proyecto.

PHYTOPLANT deberá responder por escrito en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, comunicando su autorización, reservas o disconformidad sobre la difusión de aquellos resultados. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Cuando PHYTOPLANT decida difundir parcial o totalmente los resultados de este proyecto, habrá de respetar siempre los intereses de IFAPA, en relación con el desarrollo del mismo.

PHYTOPLANT autoriza a IFAPA a dar información pública de la firma de este Contrato, en la que podrá incluir: título, contenido, importe y plazo de realización.

En materia de publicaciones, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo. En caso de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente Contrato. No obstante, la utilización del nombre de IFAPA con fines publicitarios, requerirá su autorización previa y expresa por escrito.

OCTAVA.- TITULARIDAD DE LOS CONOCIMIENTOS PREVIOS AL PROYECTO

Cada parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al trabajo/proyecto. No se entienden cedidos a la otra parte, en virtud del presente Contrato, ninguno de los Conocimientos Previos.

NOVENA. -RESULTADOS DEL PROYECTO

Se considera resultados del Proyecto aquella información o material, protegido o no que haya sido identificado/a como resultado en los informes entregados a PHYTOPLANT en la cláusula QUINTA y que provienen del Proyecto que es objeto de este Contrato.

IFAPA se reserva la facultad de uso de los conocimientos obtenidos durante la realización del Proyecto para los fines de su propia investigación y docencia, sin perjuicio de lo establecido en las siguientes cláusulas.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

En la medida en que los resultados del proyecto puedan ser objeto de Propiedad Intelectual, los investigadores de IFAPA que participaron en la creación de la obra, o en su caso, IFAPA, como titular de los derechos, se acuerda la cesión de estos derechos de explotación de dicha propiedad intelectual a PHYTOPLANT.

DÉCIMO-PRIMERA.- DERECHOS SOBRE RESULTADOS Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

Los derechos sobre los resultados del Proyecto pertenecerán a PHYTOPLANT.

En la medida en que estos resultados obtenidos fuesen susceptibles de protección legal mediante patente, otro título de propiedad industrial o cualquier otro modelo de protección, incluido el Registro de Variedades Vegetales Protegidas y el Registro de Variedades Comerciales, de la Oficina Española de Variedades Vegetales, PHYTOPLANT tendrá preferencia para solicitar los correspondientes títulos de protección, siendo la participación de IFAPA en la titularidad de los mismos de un treinta por ciento.

En tal caso, los Responsables del Proyecto comunicarán a PHYTOPLANT este hecho, mediante una descripción de la invención y la identificación de los/las inventores/as.

En todo caso, IFAPA retendrá una licencia no exclusiva, no transmisible y gratuita para el uso de estos resultados con fines de investigación y docencia.

PHYTOPLANT informará al IFAPA de la decisión de solicitar el título correspondiente en un plazo de 3 meses desde la mencionada comunicación, en cuyos gastos participará IFAPA en el mismo porcentaje de la titularidad que ostente. Transcurrido dicho plazo sin comunicación alguna por parte de PHYTOPLANT, se entenderá que renuncia a la cotitularidad de la invención y a su titularización.

Si PHYTOPLANT decidiese la no continuación de la tramitación o el abandono de alguno de los títulos solicitados, lo comunicará al IFAPA para que, en el plazo máximo de 3 meses, ésta decida sobre continuar con la tramitación de los títulos o mantenimiento de los mismos en su nombre, con su exclusiva titularidad y a su cargo.

Si PHYTOPLANT estuviese interesada en mantener la cotitularidad de alguno de los resultados protegibles derivados del proyecto, pero decidiese no tramitar el correspondiente título de protección, lo pondrá en conocimiento de IFAPA, de forma fehaciente, en los 3 meses siguientes a la comunicación practicada por el responsable del proyecto, al objeto que IFAPA pueda tramitar los títulos correspondientes, repercutiendo los gastos correspondientes a los derechos cuya cotitularidad se desee conservar PHYTOPLANT.

En el caso de que PHYTOPLANT no asuma los referidos gastos, se entenderá que renuncia a la cotitularidad de los resultados protegibles.

DÉCIMO SEGUNDA.- COLABORACIÓN EN LA PROTECCIÓN DE RESULTADOS

Ambas partes se comprometen a cooperar en la medida necesaria para lograr la realización de los derechos reconocidos en el presente contrato. Esta

colaboración incluye la obtención de la firma de los inventores o autores de los documentos de investigación necesarios para tramitar los títulos de propiedad industrial o intelectual, así como por su extensión a otros países cuando así se decidiera.

DÉCIMO-TERCERA.- GARANTÍA SOBRE LOS RESULTADOS

PHYTOPLANT informará inmediatamente por escrito al IFAPA cualquier reclamación judicial o no, relativa a la vulneración de los derechos intelectuales o industriales anteriores de un tercero, con el fin de que IFAPA pueda responder ante dicha reclamación.

En particular, IFAPA siempre que se considere que la reclamación está fundada, puede optar por cualquiera de estas dos soluciones: proporcionar a PHYTOPLANT los resultados del proyecto que no vulneren ningún derecho y que tengan las mismas funcionalidades, o bien resolver el presente contrato y devolver a PHYTOPLANT las cantidades pagadas.

DÉCIMO-CUARTA.- EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS OPERATIVOS Y REGLAMENTO DE REGALÍAS.

PHYTOPLANT podrá explotar los resultados obtenidos en la medida en que se lo permita la titularidad de los derechos previamente establecida y en las condiciones que se regulan en esta cláusula.

PHYTOPLANT comunicará mediante carta certificada al IFAPA su decisión de explotar los resultados y el momento en que dicha explotación se produce, tanto si se lleva a cabo por ella misma o mediante terceros con su autorización, siendo responsable de la liquidación anual de las cantidades devengadas a favor de IFAPA, con forme a la cláusula décimo-primeras.

En el caso de que los Conocimientos Previos de IFAPA sean necesarios para la explotación de los resultados del Proyecto, se concederá a PHYTOPLANT licencia no exclusiva e intransferible, limitada a la explotación de los resultados por parte de PHYTOPLANT.

DÉCIMO-QUINTA.- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS.

Todas las responsabilidades derivadas de la explotación de los resultados son de PHYTOPLANT. IFAPA no asume ninguna responsabilidad frente a terceros y es totalmente ajeno a litigios derivados de la fabricación y explotación comercial de los resultados de la investigación.

DÉCIMO-SEXTA.- DILIGENCIA DEBIDA.

Ambas partes actuarán con la debida precaución y diligencia razonable para evitar compromisos que puedan afectar a la aplicación del presente acuerdo.

DÉCIMO-SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo y por escrito.

Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito tanto a IFAPA como a PHYTOPLANT dicha intención con objeto de que pueda ser valorada y, en su caso, aprobada.

DÉCIMO-OCTAVA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

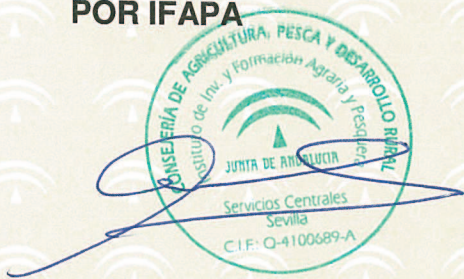
El presente contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito dicha intención con objeto de proceder a su resolución.
2. Por causa fortuita o fuerza mayor. Si por este motivo alguna de las partes se viera obligada a resolver el contrato, deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte.
3. Por incumplimiento de las obligaciones. Cuando una de las partes considere que la otra parte está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente contrato, preavisándola con un mes de antelación, facturándose los trabajos desarrollados hasta ese momento.

DÉCIMO-NOVENA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

Este contrato tiene naturaleza privada y se regula por la Legislación Española.

POR IFAPA



Dña. M^a del Carmen Ortiz Rivas

Por Phytoplant Research S.L.

D. Stefan Martín Meyer